

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 7 de diciembre de 2022, feneció el tiempo conferido en auto anterior, al extremo demandante, para pronunciarse sobre la terminación del proceso, plazo dentro del cual allegó escrito solicitando la terminación del proceso.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00368 de 2019

Demandante: BANCAMIA S.A. / CISA (Subrogatario FNG)

Demandado: CLAUDIA MARCELA CORTÉS Y OLINDA MARTÍNEZ

Fecha Auto: 26 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación el memorial allí informado, y observando que es procedente su solicitud y se cumplen los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA el cumplimiento de la pasiva, del acuerdo de pago que sustentó la suspensión de este asunto, conforme fue informado por el apoderado del extremo ejecutante.

2. **DECRETAR LA TERMINACION DE ESTE ASUNTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ 372-1071162269.**

3. **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de las demandadas. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderado, así como al extremo pasivo y déjense constancias.

4. **DESGLOSECE** a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución.

5. En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LAS DEMANDADAS, para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

6. SIN CONDENA en costas.

7. Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #03
de 27 de enero de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efca079fb38882cd0c958f81f6d00e238ae873843877936ecf95985bf775c00**
Documento generado en 26/01/2023 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>